

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.		45
Seis id.		90
Un año.		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Ministerio Regencia.

#### DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo; declarándole cesante con el haber por clasificación le correspondia.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Gaspar Nuñez de Arce; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondia.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Joaquín Garrido, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondia.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Venancio Gonzalez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondia.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, del cargo de Consejero de Estado al Contralmirante D. Tomás Acha y Alvarez; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios Rosas; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, del cargo de Consejero de Estado á D. Matías Edmundo Tírel, Marqués de Ulaga

res; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, del cargo de Consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondia, del cargo de Consejero de Estado á D. José España; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Secretario general del Consejo de Estado ha presentado D. José Gallostra y Frau; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondia.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia,

gencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Miguel de los Santos Alvarez.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Félix Garcia Gomez.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Domingo Moreno, como comprendido en la categoria segunda del art. 6.º de la ley organica de dicho Consejo, y destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera, como comprendido en las

categorias segunda y cuarta del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia, oido el Presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien destinar al Consejero D. Félix García Gomez á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Guillermo Chacon, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Juan de Cárdenas, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Estéban Martinez, actual Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don José María Bremon, Director general que ha sido de Contribuciones, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Emilio Santillan, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Leopoldo Augusto de Cueto, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Agustín

de Perales, Director general que ha sido de Obras públicas, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Mariano Zaccarias Cazorro, actual Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don José García Barzanallana, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Antonio Hurtado, actual Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley orgánica

del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Pedro Antonio de Alarcon, Ministro Plenipotenciario electo, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Tomás Rodríguez Rubí, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Agustín de Torres Valderrama, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á Don Fernando Vida, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

---

# Ministerio de la Gobernacion.

## DECRETOS.

El ministerio-Regencia, obligado por las condiciones en que ha recibido el poder, hallándose por una parte sin ley alguna en observancia que regule su ejercicio, y atento por otra á cumplir el manifiesto dado por S. M. el Rey en 1.º del pasado diciembre, reservando la resolucion de todas las cuestiones políticas para el dia en que puedan someterse á la representacion nacional reunida en Cortes, tiene que suplir provisionalmente la falta de disposiciones legales, dictando reglas que satisfagan las exigencias creadas por el estado escepcional que la nacion atraviesa, sin separarse de los principios que constituyen la esencia del régimen monárquico-constitucional que el gobierno sirve y defiende.

No puede este, por lo tanto, dejar de fijar su atencion en las condiciones á que encuentra sometida la prensa periódica, único medio, en el estado actual de las cosas, de conocer los deseos y aspiraciones de la opinion pública, y cuyo apoyo quiere contar el gobierno, y á cuya critica justa é ilustrada no pretende en manera alguna sustraer sus actos.

En su sincero deseo de que la prensa halle todas las garantías que son necesarias á su independencia y dignidad para cumplir su nobilísima mision en los pueblos regidos por instituciones libres, el gobierno se cree en el deber de abandonar el sistema observado en tan vital asunto por sus predecesores.

Desde el instante en que dos guerras civiles en la Peninsula amenazaron consumir la total ruina del pais, la gravedad y la inminencia del mal hicieron comprender á los que más habian ensalzado la absoluta libertad de imprenta, que esta podia comprometer, si no se la ponía freno, los más altos intereses y aun la seguridad del Estado. Y por una saludable, aunque exagerada reaccion, todos los gobiernos sometieron á la prensa á un régimen que escedía á los más restrictivos en la dureza de sus resultados; porque si bien no existian leyes que marcasen limites á su accion, esta los encontraba en el incierto y vario arbitrio de las autoridades, y no tardaba la pena, arbitraria tambien, en hacer sentir á la prensa, con grave perjuicio de las empresas, que no era ilimitada sino muy estrecha la esfera de su accion. Tales son los precedentes que el ministerio-regencia encuentra seguidos y sancionados por el consentimiento unánime de todos los partidos políticos que han ejercido el poder de bastante tiempo á esta parte.

El establecimiento de reglas fijas y conocidas para el ejercicio de todos los derechos es más conforme con el espíritu liberal de las instituciones modernas, y más ajustado á sanas doctrinas de justicia que la arbitrariedad, sin limites por sola norma de conducta.

El gobierno, conforme con sus antecesores en que es necesario restringir el círculo de accion de la prensa periódica mientras duran las actuales extraordinarias circunstancias, viene á favorecerla, sin embargo, determinando de una manera clara y precisa la órbita en que puede moverse con independencia.

De este modo la prensa sabrá lo que no le es permitido discutir; quedarán escluidas de su alcance las cuestiones que por todos se juzgaron de exámen peligroso, con más aquellas que la indole de las nuevas instituciones y el ejemplo de todos los paises regidos constitucionalmente no consenten que sean sometidas á discusion. Así hallarán término de una vez las cuestiones

que diariamente surgen con la prensa en la aplicacion de cada pena por trasgresiones imposibles de calificar dada la prévia censura, y no siendo anticipadamente conocidas las reglas ó condiciones que deben limitar el ejercicio de su derecho; cuestiones en que pierden á un tiempo su prestigio el gobierno y la prensa.

Por estas razones el Rey, y en su nombre el ministerio-regencia, ha venido en decretar lo siguiente:

1.º Se permite la discusion doctrinal de todas las disposiciones administrativas, jurídicas y políticas, sin exceptuar las de Hacienda.

2.º Se prohíbe de un modo terminante y absoluto atacar directa ó indirectamente, ni por medio de alegorias, metáforas ó dibujos, al sistema monárquico-constitucional, así como toda alusion á los actos, á las opiniones ó á la inviolable persona del Rey, ni á los de cualquier otro individuo de la familia real.

3.º Se prohíbe tambien proclamar y sostener ninguna otra forma de gobierno que la monárquico-constitucional, y por ahora la discusion de toda cuestion constitucional no planteada por el ministerio-regencia que haya de ser resuelta por las Cortes del reino.

4.º Se prohíbe toda discusion, alusion y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del ejército y armada, y cuanto tienda á quebrantar ó poner en duda en lo más mínimo la obediencia absoluta y el respeto que todo militar, cualquiera que sea su graduacion y clase, debe al Rey y á su gobierno responsable.

5.º Se prohíbe toda noticia de guerra que pueda favorecer las operaciones de los enemigos, ó descubrir las que hayan de ejecutar y no hubiesen ejecutado aun las tropas del ejército.

6.º El periódico que falte á cualquiera de las disposiciones contenidas en los anteriores preceptos, sufrirá una suspension, cuyo plazo mínimo será de 15 dias. El periódico que haya sufrido tres suspensiones, será definitivamente suprimido.

7.º Serán castigados con suspension, que no pasará de ocho dias:

Los insultos á las personas ó cosas religiosas.

Los hechos á los soberanos reinantes ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus representantes acreditados en esta corte.

Las injurias á personas constituidas en autoridad.

8.º Todo periódico está obligado á presentar, dos horas antes de su publicacion, cuatro ejemplares al gobierno civil de la provincia. La trasgresion de esta regla será castigada con ocho dias de suspension.

9.º Toda suspension que se imponga á un periódico ó impreso, producirá la recogida de la tirada en el momento en que aquella se acuerde.

10. Por ahora queda prohibida la publicacion de todo periódico nuevo sin obtener la prévia licencia del ministro de la Gobernacion, á la cual debe preceder informe favorable del gobernador de la provincia.

11. Mientras dure la observancia de las presentes disposiciones, habrá en el gobierno civil de cada provincia una oficina para revisar los periódicos y proponer al gobierno las resoluciones que procedan respecto de ellos.

Madrid veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del ministerio-regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á las reiteradas solicitudes que han dirigido al Gobierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas, y queriendo dar es una marcada prueba de sus generosos sentimientos,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 1.º de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentacion y redencion de mozos prófugos á que dicho decreto se refiere.

Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—E Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 85.

## Junta de primera enseñanza de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 21 de Enero.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Que se estuviere al cumplimiento de la orden que traslada el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Sevilla disponiendo que las atribuciones que han ejercido los Ayuntamientos en la aceptacion y nombramiento de sustitutos de los maestros imposibilitados corresponden á los Rectores.

Que, aprobado por el Sr. Rector el nombramiento de maestro interino para la escuela de Zuheros, á favor de D. Francisco Fernandez, se ponga en conocimiento del interesado y del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Quedó enterada la Junta del traslado que hace el Sr. Rector del nombramiento de D. Nicolás Dalman para Secretario.

Acordó que las cuentas de la inversion de los fondos de material pasen, con los respectivos presupuestos, á informe del Sr. Inspector.

Aprobar los presupuestos de las escuelas de la Rambla.

Pasar á informe del Sr. Inspector las comunicaciones del Ilmo. señor Rector, Excm. Diputacion y Alcalde de Montoro, transcribiendo, en las dos primeras la del último, para que se informe por la Junta respecto á la pretension de dejar sin efecto la supresion de cuatro

plazas de ayudantes y creacion de una escuela de niñas y otra de adultos en dicha ciudad.

Que se uniesen á sus antecedentes los informes del Ayuntamiento y Junta local de Santa Eufemia referentes á D. Jesús Garcia Maeso, propuesto para sustituto de aquella escuela de niños, y reclamar del Alcalde de dicho pueblo el expediente de cargos que decia estar instruyendo á D. Pedro Bejarano.

Que se pida al Alcalde de Pedroche la renuncia original del maestro sustituto de aquella escuela de niños.

A propuesta del Inspector se nombró interino para dicha sustitucion á D. Manuel Orellana, y para la de niñas de nueva creacion de Montoro á doña Amalia Castiñeira y Melgarejo.

Acordó tambien la Junta que se participase al Sr. Rector no haber aspirantes á la escuela de niños de Torrecampo, anunciada en el concurso del pasado Diciembre, y que dicha escuela y las que resultasen vacantes hasta dar comienzo los actos, deben proveerse por oposicion, en las que se efectuarán el mes próximo.

Fué aprobado en todas sus partes el proyecto que sobre nombramiento de auxiliares para las escuelas públicas presentó el señor Inspector.

Se acordó pasasen á informe de la Comision nombrada al efecto, otro proyecto de dicho señor encaminado á uniformar el cobro de las retribuciones de los niños pudientes, y los estados de la visita de inspeccion girada á las escuelas de la capital.

Se acordó publicar una circular previniendo que en el término de veinte dias formen todos los maestros sus hojas de servicios y las remitan á esta Secretaría para poder formalizar la clasificacion que para aumento gradual de sueldo previene el art. 196 de la Ley vigente, y solicitar de la Excm. Diputacion incluya en sus presupuestos la cantidad de 5250 pesetas necesarias á cubrir este servicio.

Quedó enterada la Junta de la comunicacion del Alcalde de Palma del Rio remitiendo un estado de las cantidades consignadas para obligaciones de primera enseñanza en aquel presupuesto municipal, y de otra del Alcalde de Priego participando haberse instalado la Junta local.

Que se contestase la atenta comunicacion del Sr. Gobernador participando su nombramiento para dicho cargo.

Que se remita á informe del Sr. Inspector el certificado del acta de los exámenes celebrados en las escuelas de la Rambla.

Que se publique en el «Boletín Oficial» el extracto de las sesiones segun está prevenido.

Que pase à informe del Sr. Inspector el expediente de concurso que terminó el 18 del actual.

Que se expida el certificado que interesa el maestro de Espiel Don Pascual Redel y Sanchez.

Y por último, que se publique en el «Boletín Oficial» el prospecto para la exposicion anual del trabajo de la mujer que se ha de celebrar en la Escuela Normal de maestras de Sevilla, y que se remitan ejemplares de dicho prospecto à la Directora de la Normal y maestra de esta capital.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. de la J., N. D. lman.

Núm. 70.

EDICTO.

Don Miguel Garcia de la Chica y Povedano, Teniente Coronel graduado, Capitan segundo Jefe de la Guardia civil de esta Comandancia y Fiscal Militar de la plaza de Huelva.

Encontrándose ausentes de esta capital D. Juan Quintanilla, don Manuel Pereira, D. Miguel Pujol (a) el Catalan, don Enrique Monge, un tal Antonio y un tal Juan Cornets, vecinos de Sevilla; don José Ortiz Dieta, de Castilleja de la Cuesta; Antonio Aranda, de el Cerro; don Juan Dominguez, don José Espinosa, don Manuel Toscano Salazar, Francisco (a) el Valenciano y don Manuel ó Miguel Heredia, cuyas residencias se ignoran, á quienes estoy procesando por el delito de sedicion en sentido carlista; usando de la jurisdiccion que el Gobierno-Regencia de la Nacion tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas à los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos don Juan Quintanilla, don Manuel Pereira, don Miguel Pujol (a) el Catalan, don Enrique Monge, un tal Antonio, un tal Juan Corneta, don José Ortiz, Antonio, Aranda, don Juan Dominguez, don José Espinosa, don Manuel Toscano Salazar, Francisco (a) el Valenciano y don Manuel ó Miguel Heredia, señalándoles la Cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de

diez dias, que se cuentan desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el delito de que son acusados, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno-Regencia.

Fígrese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Huelva veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Lallucon.—Por su mandato, Rafael Caballero Rivera.

## ANUNCIOS.

### RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana à una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

## Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,»

## Letrados 18 y San Fernando 34.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.